



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

RESOLUCIÓN No. 001728

(13 MAR 2012)

"Por medio de la cual se resuelve de fondo una solicitud"

La Suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993 y la Ley 915 de 2004, el Acuerdo No. 006 del 06 de Octubre de 2005, Acuerdo 002 de enero 24 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.014 del día 30 de Octubre de 2009, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, otorgo Permiso de Pesca Comercial industrial de productos pesqueros (perlas y conchas) por el término de un (1) año a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GEMOLOGIA Y TECNOLOGIA LTDA " C.I. GEMTEC LTDA."**, identificada con número tributario 08600756595 y matrícula mercantil No. 00144296 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, y representada legalmente por el señor **JAIME DAVID ROTLEWICZ COHEN**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.314.086.

Que mediante oficio de fecha 30 de Septiembre de 2.010, solicito la renovación del permiso de comercialización de perlas y conchas de caracol pala, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, otorgado mediante resolución No.0014 de Octubre 30 de 2.009, por el termino de un año; a la vez solicita sea otorgado el permiso en tiempo indefinido y hasta sea agotado la existencia de 165 perlas de caracol, además informo que la sociedad se transformo de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada – SAS-, reforma que reposa en los archivos de este despacho.

Que en virtud de lo anterior, la solicitud fue evaluada, estableciendo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en las normas que regulan el presente trámite; en consecuencia, la solicitud fue sometida a consideración de **JUNDEPESCA**, la cual, en reunión celebrada el día 05 de Febrero de 2011 y que consta en Acta No. 001 de la misma fecha, resolvió prorrogar el Permiso de Comercialización de sub productos pesqueros solicitado por el Señor: **JAIME ROTLEWICZ COHEN**, en nombre y representación de la firma **"C.I. GEMTEC S.A.S."**, por el termino inicialmente concedido y de acuerdo a los siguientes considerandos:

- 1. En lo que atañe a la comercialización de perlas JUNDEPESCA, consideró viable otorgar permiso para comercializar el número de perlas contenidas en el inventario presentado a 31 de Diciembre de 2.010 a esta secretaría, de ciento sesenta y cinco (165); perlas de caracol debido a que la pesquería del caracol pala (Molusco encargado de producir las perlas) se halla cerrada en forma indefinida, de acuerdo al contenido de la resolución No. 3312 del 24 de Noviembre de 2.010 expedida por el INCODER.*
- 2. En cuanto a la comercialización de la concha de caracol pala, se abstiene la junta de otorgar dicho permiso por las razones ya expuestas, y encaminadas al cierre indefinido de la pesquería del caracol pala, y en razón a la misma, JUNDEPESCA no aprueba el numero de conchas y uñas solicitada para comercializar durante un año, por el permisionario*

De conformidad con lo anterior, mediante Resolución No.003 del día 28 de Febrero de 2011, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, bajo las siguientes considerandos prorrogo, Permiso de Pesca Comercial industrial de subproductos pesqueros por el término de un (1) año, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GEMOLOGIA Y**

TECNOLOGIA LTDA " C.I. GEMTEC S.A.S. identificada con número tributaria 08600756595 y matrícula mercantil No. 00144296 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente, por el señor **JAIME DAVID ROTLEWICZ COHEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.314.086.

Que mediante oficio del 24 de noviembre de 2011, el permisionario solicitó la renovación del permiso de comercialización de perlas y conchas de caracol pala, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, otorgado mediante resolución No.003 de Febrero 28 de 2011, por el término de un año; a la vez solicita le sea otorgado el permiso en tiempo indefinido y hasta sea agotada la existencia de 165 perlas de caracol, que se encuentran en la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que se irán legalizando según las necesidades de la comercialización y adjunta el plan de actividades para analizar la comercialización de perlas y conchas de caracol en el Departamento.

Que una vez, surtida la evaluación de la documentación adjunta a la solicitud y la que reposa en el expediente administrativo y con el fin de dar trámite a lo deprecado, estando dentro del término establecido para la solicitud de prórroga remitida por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GEMOLOGIA Y TECNOLOGIA LTDA " C.I. GEMTEC S.A.S."** se verificó que el permisionario se encontró a paz y salvo por concepto de tasas derecho y multas.

Discurrida solicitud, se le deja de presente al permisionario que la JUNTA DEPARTAMENTAL A). Consideró viable otorgar los permisos para comercializar perlas de caracol en el Departamento, conforme el inventario de perlas de caracol que tenía cada titular de permiso de comercialización de subproductos pesqueros, presentado al 31 de diciembre de 2010, y hasta tanto sea agotado el saldo existente, debido a que la pesquería del caracol pala (Molusco encargado de producir las perlas) se halla cerrada la pesquería en forma indefinida, de acuerdo al contenido de la resolución No. 3312 del 24 de Noviembre de 2.010 expedida por el INCODER. B). En cuanto a la comercialización de la concha de caracol pala, se abstiene la junta de otorgar dicho permiso por las razones ya expuestas, y encaminadas al cierre indefinido de la pesquería del caracol pala., y en razón a la misma, JUNDEPESCA no aprueba el número de conchas y uñas solicitada para comercializar por el permisionario.

Que dentro expediente administrativo se verificó un saldo existente y reportado de 165 unidades de perlas de caracol, por la sociedad "**C.I. GEMTEC S.A.S.**"

Que el artículo 10º numeral b del acuerdo No. 009 de octubre 02 de de 2.003 expedido por el INCODER manifiesta que si la prórroga es solicitada en los mismos términos y condiciones del permiso inicial solo será necesaria la solicitud escrita, manifestando su intención que el permiso le sea prorrogado en los mismos términos y condiciones del permiso inicial y anexar certificado de existencia y representación si se trata de persona natural y jurídica.

Que la ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura cumplirá las funciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No.001 del 07 de Junio de 2005, corresponde a la Junta otorgar la autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos naturales, así como el ejercicio de la acuicultura, del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos por la ley

Que con el fin de agilizar y tramitar de manera oportuna y eficiente las solicitudes que en relación a la prórroga y modificación de los permisos de comercialización de productos pesqueros, de pesca comercial industrial e integrado relacionados con la flota pesquera, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, mediante Acuerdo 002 de enero 24 de 2007, delegó expresamente en el Numeral 3º del Artículo Primero del citado acuerdo en cabeza del Presidente de la Junta, la facultad de modificar los permisos de Pesca Comercial Industrial e Integrado de Pesca Comercial relacionados con cambios de la flota pesquera (afiliación, desafiliación, reemplazos, cambios de nombre, cambio de bandera y similares).

Que discurrido lo anterior, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR por el termino de un (1) año, el Permiso de Comercialización de Sub Productos Pesqueros otorgado a la Sociedad. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GEMOLOGIA Y TECNOLOGIA LTDA, C.I. GEMTEC S.A.S., con número de identificación Tributaria 08600756595 y matrícula mercantil No. 0014296, expedida por la Cámara de comercio de Bogotá, representada legalmente por el Señor **JAIME DAVID ROTLEWICZ COHEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.314.086

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso que mediante el presente Acto administrativo se otorga, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar, previo el procedimiento respectivo:

- 1. Productos Autorizados:** De acuerdo al saldo existente de perlas de caracol se autoriza la comercialización de ciento sesenta y cinco (165) perlas de caracol durante un (1) año, que son las contenidas en inventario existente y reportados obrantes en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido por la junta departamental, se autoriza prorrogar los permisos para comercializar subproductos del caracol pala en el Departamento, conforme el inventario de perlas que tenia cada titular de permiso de comercialización, presentado al 31 de diciembre de 2010, hasta tanto no se reabra la pesquería del caracol en el Departamento.
- 2. Volumen a Comercializar:** El volumen autorizado a comercializar perlas de caracol por un año es de ciento sesenta y cinco (165) perlas. En lo que atañe a la concha y uña de caracol no se autoriza la comercialización de la misma por el cierre indefinido de la pesquería del caracol pala, hasta tanto no se reabra la pesquería del caracol.
- 3. Destino de los Productos y su porcentaje:** Se comercializará el **95%** en el mercado internacional y el restante **5%** en el mercado Nacional.
- 4. Valor Anual de la Tasa:** El titular del permiso deberá cancelar anualmente el valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, de acuerdo con el Artículo noveno del Acuerdo 005 del 20 de agosto de 2003 del **INCODER**. Ahora, teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo del mismo artículo, se aplicará en su debida oportunidad.

Término del Permiso: El término del presente Permiso es de un año (1) año, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. Para su prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento y deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto. y acorde al remanente reportado y existente de unidades perlas de caracol.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de transporte o movilización de los productos pesqueros autorizados, el titular del permiso deberá portar copia autenticada del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el permiso, el cual podrá ser exigido por las autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento.

ARTICULO CUARTO: Para efectos de control el titular del permiso se obliga a presentar a la Secretaria Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca en San Andrés Isla, informes trimestrales y anuales sobre la utilización del permiso. El informe anual debe ser firmado por un Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional en los casos que sea exigida y reglamentada por la ley, bajo los términos y condiciones que señalan las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: La suma de dinero a que se refiere el numeral 5º del artículo primero de la presente Resolución, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 38103000008 -1 denominada Gobernación de San Andrés del Banco Agrario sucursal San Andrés Islas, dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído. Una vez consignado el valor referido, deberá allegarse copia legible del respectivo comprobante de pago a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad pesquera.

ARTÍCULO SEPTIMO: El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones legales que exijan otros organismos oficiales.

ARTÍCULO OCTAVO: Adviértasele al permisionario, que para el desarrollo de la actividad autorizada, deberá dar especial cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 12 del Decreto 2762 de 1991 y demás disposiciones contenidas en él.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes conductas debidamente comprobadas conforme lo establecido en el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991:

- ✓ *La transferencia del permiso a terceros.*
- ✓ *El amparo de actividades de terceros con el permiso.*
- ✓ *La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso*
- ✓ *La comercialización con productos o especies no contemplados en este permiso.*
- ✓ *El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.*
- ✓ *La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza debidamente comprobada.*
- ✓ *La no presentación de los informes.*
- ✓ *La no cancelación de la tasa anualmente.*
- ✓ *Presentar información falsa o incompleta.*
- ✓ *La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991.*
- ✓ *Las demás concordantes con la materia y constituya una violación a la normatividad vigente.*

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso estará sujeto a revisiones y supervisión permanente por parte de la Secretaria Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

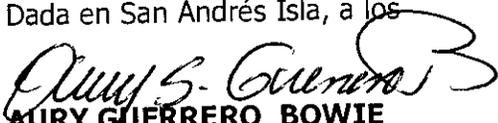
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución personalmente al beneficiario o a su apoderado debidamente constituido, diligencia en la cual se le deberá entregar copia íntegra, auténtica y gratuita. Adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la **JUNDEPESCA**, dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

13 MAR 2012


AURY GUERRERO BOWIE

Presidente


MARCELA SJOOGREEN VELAZCO

Secretaria Técnica

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 2012 se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución **No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 2012

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR